

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14190 *ACUERDO complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa del Brasil en materia de investigación agraria. Hecho en Madrid el 12 de abril de 1984.*

Acuerdo complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa del Brasil en materia de investigación agraria

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa del Brasil,

De acuerdo con lo establecido en el Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito por ambos Gobiernos en Brasilia el 1 de abril de 1971;

Considerando las atribuciones estatutarias del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA), Organismo autónomo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de la Empresa Brasileira de Pesquisas Agropecuarias (EMBRAPA), que consisten en el desarrollo de las investigaciones agrarias en sus respectivos países, con objeto de contribuir al incremento de la producción y de la productividad agrícola, forestal y ganadera con base en los avances de la ciencia y de la tecnología;

Considerando el interés manifestado por ambas Partes en el establecimiento y desarrollo de relaciones de cooperación científica y técnica en el campo de las investigaciones agrarias, así como el apoyo que a las mismas dispensa la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional (CTI), del Ministerio de Asuntos Exteriores;

Considerando que los objetivos del INIA y de EMBRAPA se pueden concretar mediante el establecimiento de programas conjuntos de investigación, a ejecutar tanto en el territorio español como en el territorio brasileño;

Considerando que la formación de personal científico y técnico constituye un importante factor en toda actividad de investigación, Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Objeto del Acuerdo

1. El presente Acuerdo complementario instituye la cooperación científica y técnica entre el INIA y la EMBRAPA, en el campo de la investigación agraria y actividades complementarias y establece las modalidades de esa cooperación.

2. En el ámbito de las atribuciones de cada uno de los Organismos, la cooperación tiene por objeto, específicamente:

a) Planificación y ejecución conjunta de programas comunes o complementarios de investigación sobre temas definidos por ambos Organismos.

b) Recepción e intercambio de investigadores o de técnicos por periodos de corta o de larga duración.

c) Promoción de cursos, misiones de estudio y otras formas de entrenamiento y perfeccionamiento de personal.

d) Intercambio de informaciones científicas y técnicas, comprendiendo también la planificación, la organización, la administración y el funcionamiento del INIA y de la EMBRAPA.

e) Intercambio de germoplasmas vegetales y animales, de equipos y de materiales científicos para fines experimentales.

f) Intercambio de publicaciones y de otros documentos científicos y técnicos.

g) Intercambio de informaciones sobre congresos, simposios, conferencias, seminarios y otras reuniones nacionales e internacionales en los cuales podrán participar representantes de ambas Partes.

h) Reuniones de especialistas del INIA y de EMBRAPA, sobre temas de interés común.

ARTICULO II

Programación de investigaciones

En el ámbito del presente Acuerdo complementario serán establecidos, en conjunto, los programas de cooperación comprendiendo los pertinentes proyectos de investigación que deberán incluir, explícitamente, los temas, los objetivos y metas, la duración y las modalidades de ejecución, son desde ahora definidos como prioritarias las siguientes áreas de cooperación:

Hidrología, Riegos y Drenajes, Citricultura, Energía de Fuentes Renovables, Ganadería, Forestal, Maíz, sin excluir otros productos o áreas de investigación que vengan a ser objeto de acuerdo entre las Partes.

ARTICULO III

Planes anuales de trabajo

1. Los programas de cooperación a que se refiere el artículo II serán desarrollados en planes anuales de trabajo, en los cuales serán pormenorizadas las actividades a desarrollar obedeciendo a objetivos fijados en el artículo I. Estos planes anuales serán sometidos a la aprobación de las autoridades competentes.

2. Los planes anuales deberán contener, específicamente, los siguientes elementos: La unidad coordinadora y las unidades ejecutoras; el científico responsable de cada uno de los Organismos; el ámbito geográfico y los recursos humanos, físicos y financieros para la ejecución de las actividades planificadas para aquel año, estableciendo también las responsabilidades correspondientes.

3. Los planes anuales de trabajo en ejecución podrán, eventualmente, ser objeto de modificaciones y ajustes suscitados en el transcurso de su marcha, mediante acuerdo mutuo por escrito entre los Organismos.

ARTICULO IV

Ejecución del Acuerdo complementario

1. La ejecución del presente Acuerdo corresponderá a una Comisión constituida, por parte española, por representantes del INIA y la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional, y por parte brasileña, por representante de EMBRAPA, en coordinación con el Sistema Interministerial de Cooperación Técnica.

2. Esa Comisión se reunirá anualmente en España y en Brasil, alternativamente, y será presidida por el Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, o su representante, cuando la reunión sea en España, y por el Presidente de la Empresa Brasileira de Pesquisa Agropecuaria, o su representante, cuando se reúnan en Brasil. Forman parte de esta Comisión los dos coordinadores ejecutivos del Acuerdo, uno por parte española y otro por parte brasileña, designados por el Director general de Investigación y Capacitación Agrarias y por el Presidente de EMBRAPA, respectivamente. Cada Organismo podrá, a su criterio, incluir en su representación en la Comisión miembros designados «ad hoc», en función de la agenda de cada reunión.

3. La Comisión INIA/CTI/EMBRAPA instituida por el presente artículo, deberá examinar y aprobar, a nivel de los Organismos, los programas de cooperación mencionados en el artículo II, los planes anuales a que se refiere el artículo III, así como los informes anuales de actividades realizadas en el año anterior.

4. Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán ser sometidos a la Comisión INIA/CTI/EMBRAPA, por lo menos tres meses antes de cada reunión.

ARTICULO V

Información previa

1. A fin de ejecutar los planes anuales de trabajo a que se refiere el artículo III, particularmente en lo que corresponde a los investigadores que serán objeto de recepción o intercambio, cada

Organismo someterá a la aprobación del otro, con una antelación de por lo menos tres meses antes del inicio previsto para la ejecución de aquellos planes, los currículum vitae de los candidatos, así como los objetivos detallados de las investigaciones a ser realizadas. Las respuestas del Organismo receptor de los investigadores deberá ser dada en el plazo máximo de treinta días después de recibida la documentación de los candidatos.

ARTICULO VI

Supervisión científica, disciplina, situación funcional y obligaciones

1. Los investigadores y técnicos de cada Organismo quedarán bajo la supervisión científica del Organismo a que pertenecen, según sus Reglamentos, sin perjuicio de su integración, en el ejercicio de sus actividades, en el Organismo que los acoge. Sin embargo, estarán sometidos a las reglas generales de disciplina vigentes en la Institución receptora.

2. En lo que concierne a la situación funcional, los investigadores y técnicos estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias del Organismo de origen.

3. Al Organismo receptor de los investigadores y técnicos enviados por el otro Organismo participante, corresponderá:

a) Asumir la responsabilidad de garantizarles los medios necesarios, ya sea en personal de apoyo, en material de oficina, de laboratorio o de campo.

b) Asumir la responsabilidad civil por los daños y gastos que pudieran derivarse de los actos practicados por el personal recibido en el ejercicio de las funciones que le fueran encomendadas en razón de este Acuerdo, excepto en los casos de actos ilícitos.

4. La Dirección General de CTI garantizará al personal español que se envíe a Brasil y el Organismo brasileño competente garantizará al personal brasileño enviado a España, seguro de enfermedad, accidentes (accidentes de trabajo, en particular), invalidez y muerte, en la forma que corresponda a su propia reglamentación interna.

5. El destinatario de los materiales mencionados en los párrafos d), e) y f), del artículo I del presente Acuerdo, a partir de la entrada de aquéllos en su país, su responsabilizará y efectuará todas las operaciones de recepción, liberación aduanera, embalaje y transporte dentro del territorio nacional.

ARTICULO VII

Modalidades de realización de la cooperación

La cooperación científica y técnica entre el INIA y EMBRAPA comprenderá las siguientes modalidades:

a) Investigación y experimentación conjuntas:

El INIA y la EMBRAPA podrán realizar determinados trabajos de investigación y experimentación conjuntas en sus áreas de actuación específicas.

b) Misiones de estudio de corta duración:

Misiones de estudio de corta duración integradas por directivos, asesores, investigadores y técnicos del INIA y de EMBRAPA, o de Instituciones vinculadas, podrán ser intercambiadas por periodos no superiores a tres meses.

Esas misiones podrán tener diferentes objetivos, tales como estudio y observación de la Institución visitada, participación en reuniones, consultoría, asesoramiento, planificación y ejecución de programas de investigación.

La Dirección General de CTI y la Entidad brasileña competente que envíen sus respectivos técnicos, se responsabilizarán por todos los gastos financieros a ellos relativos en los que respecta a viajes internacionales, salarios, seguridad social, seguro de enfermedad, accidentes personales, invalidez y muerte, así como dietas. Por otra parte, la Dirección General de CTI y la Entidad brasileña receptora, se hacen cargo de todos los gastos de desplazamientos internos, siempre que se trate de viajes relacionados con la ejecución de los programas previstos.

c) Misiones de larga duración:

Las misiones con duración superior a tres meses, generalmente de un año o más, serán compuestas por investigadores o técnicos cualificados de cualquiera de los Organismos participantes. Sus objetivos comprenderán, principalmente, actividades de consultoría, de asesoramiento, de planificación y ejecución de programas de investigación.

Con relación a esas misiones, la Dirección General del CTI y la Entidad brasileña receptora se responsabilizarán solamente por los viajes internos relacionados con la ejecución de los programas previstos, y por las dietas que esos viajes impliquen, equiparándolos con lo que esté establecido para los investigadores.

d) Entrenamiento y perfeccionamiento de personal:

El entrenamiento y perfeccionamiento de personal comprenderá prácticas de entrenamiento en servicio, cursos de corta duración y cursos de posgraduado.

El INIA y EMBRAPA fijarán, en los planes anuales, las prácticas, los cursos de corta duración y los cursos de posgraduado para sus técnicos e investigadores, así como para los de sus Instituciones vinculadas. A este efecto, se tomarán las medidas necesarias para confirmar las becas de estudios correspondientes a las modalidades de entrenamiento previstas en los planes anuales de trabajo.

e) Intercambio de documentos, informaciones y material científico y biológico:

La Dirección General de CTI y la Entidad brasileña competente, al recibir documentos e informaciones técnicas y científicas y de material científico y biológico, inclusive germoplasma animal y vegetal, se responsabilizarán de todos los compromisos financieros necesarios para las operaciones de recepción, almacenamiento y transporte en su país.

Estas modalidades de cooperación serán establecidas en las formas previstas en los artículos II y III de este Acuerdo.

ARTICULO VIII

Financiación

1. Las obligaciones financieras contraídas por el Gobierno de España en el presente Acuerdo complementario, correrán a cargo de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, que hará frente a las mismas con aplicación a los créditos autorizados anualmente en su presupuesto ordinario para cada una de ellas, sin recurrir a créditos extraordinarios ni suplementos de crédito.

2. Las obligaciones financieras contraídas por el Gobierno de la República Federativa del Brasil en el presente Acuerdo serán cumplidas por EMBRAPA.

ARTICULO IX

Reciprocidad

1. Toda o cualquier tecnología relativa a la investigación agraria, desarrollada por uno de los Organismos, así como los materiales genéticos, animales o vegetales, propiedad de uno de los Organismos, cuando sean cedidos al otro Organismo, dentro de las actividades de este Acuerdo, deberán, en el momento de la respectiva transferencia para fuera del país de origen, ser debidamente inventariados en presencia de los representantes designados por la Comisión que trata el artículo IV, haciendo constancia de su procedencia, destino y, cuando sea el caso, especie, tipo, cantidad, calidad y finalidad de uso por los destinatarios. Cada Organismo recibirá y conservará una copia de ese inventario, firmado por los representantes de la Comisión.

2. Los intercambios de técnicas y materiales destinados a la investigación se efectuarán a título gratuito. Sin embargo, en caso de que uno de los Organismos ceda al otro determinadas técnicas o materiales, por cuya cesión se estime conveniente percibir una justa remuneración, los Organismos firmarán contratos específicos que regulen las condiciones de la cesión.

3. No obstante las disposiciones anteriores de este acuerdo, cada uno de los Organismos, con observancia de sus Estatutos, podrá contratar conjunta o separadamente, con terceros interesados, el producto de las investigaciones efectuadas conjuntamente y recibir la justa remuneración sin que el otro Organismo se pueda oponer. Sin embargo, en el caso de que los mismos contraten separadamente, los dos Organismos se obligan a mantenerse mutua y recíprocamente informados de la manera por la cual el producto de los contratos será utilizado. Las modalidades prácticas de aplicación de estos principios serán objeto de disposiciones especiales, mutuamente acordadas por escrito, respetando siempre los principios generales del Acuerdo.

ARTICULO X

Evaluación de los programas, informes técnicos y publicaciones

1. Los informes técnicos anuales de las actividades realizadas en el ámbito de los programas de cooperación y de los planes anuales de trabajo a los que se refieren los artículos II y III, deberán ser preparados por las Unidades Coordinadoras y enviados al INIA y a la EMBRAPA, a los cuales compete, cuando lo consideren necesario, la divulgación en sus respectivos países, así como, eventualmente, transmitir al otro Organismo las observaciones científicas y técnicas que estimen pertinentes.

2. Los resultados de los estudios realizados podrán ser publicados por el INIA o por EMBRAPA, conjunta o separadamente, pero mencionándose siempre la cooperación entre las dos Instituciones.

ARTICULO XI

Duración

1. El período de vigencia de este Acuerdo será de cuatro años desde su entrada en vigor, tácitamente renovables por periodos de igual duración.

2. El presente Acuerdo puede ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes, mediante notificación previa de seis meses, sin perjuicio, no obstante, del término de la ejecución del plan anual de trabajo que se encuentre en marcha.

ARTICULO XII

Modificaciones

El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante entendimiento entre las Partes, por solicitud de cualquiera de ellas, ateniéndose a los procedimientos mencionados en el artículo XI.

ARTICULO XIII

Solución de controversias

1. Si ocurriese cualquier desacuerdo sobre la interpretación o aplicación de este Acuerdo o de los contratos y acuerdos que de él resulten, los Organismos buscarán su solución a través de negociaciones directas.

2. En el supuesto de subsistir la controversia, ésta será sometida a la apreciación de la Comisión Mixta Hispano-Brasileña de Cooperación Científica y Técnica.

ARTICULO XIV

Disposición final

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando ambas Partes se comuniquen por vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales.

Hecho en Madrid el 12 de abril de 1984, en dos ejemplares originales, en idiomas español y portugués, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de España,
Fernando Morán,
Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de la
República Federativa del Brasil,
R. E. Guerreiro,
Ministro de Relaciones
Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el día 2 de enero de 1986, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, según se establece en su artículo XIV.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 27 de mayo de 1986.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14191. *CORRECCION de errores del Real Decreto 1141/1984, de 23 de mayo, por el que se modifica la demarcación registral.*

Advertido error en la redacción del Real Decreto 1141/1984, de 23 de mayo (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 de junio), al precisar la circunscripción territorial del nuevo Registro de la Propiedad de Rosas, formado por segregación del anterior Registro de Figueras, incluyendo el término municipal de San Lorenzo de la Muga, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

Artículo 1.º Cataluña.-Gerona.-Rosas.-Circunscripción territorial: donde dice: «los términos municipales de Rosas, Castelló d'Empuries, Cadaqués, Llançà, Puerto de la Selva, San Lorenzo de la Muga y Selva de Mar»; debe decir: «los términos municipales de Rosas, Castelló d'Empuries, Cadaqués, Llançà, Puerto de la Selva y Selva de Mar».

Con lo que el término municipal de San Lorenzo de la Muga continúa perteneciendo al distrito hipotecario del Registro de la Propiedad de Figueras.

MINISTERIO DE DEFENSA

14192 *ORDEN 39/1986, de 14 de mayo, por la que se aprueba el contenido y procedimiento de desarrollo del Plan Estadístico de Interés para la Defensa Nacional.*

Una vez que la Comisión de Estadística de Defensa se ha pronunciado favorablemente sobre los trabajos preparatorios del Plan Estadístico de interés para la Defensa Nacional, se hace necesaria la aprobación de las líneas maestras de dichos trabajos como marco global para el desarrollo del Plan, así como la concreción de las responsabilidades de los principales órganos implicados en el proceso.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno dispongo:

Artículo 1.º 1. El Plan Estadístico de interés para la Defensa Nacional se desarrollará conforme a las especificaciones del anexo a esta Orden que contempla:

1. Estructura en Planes parciales y especiales.
2. Estadísticas comprendidas en cada Plan.
3. Procedimiento para la toma de datos.
4. Unidades origen de la información.
5. Periodicidad de las estadísticas.

2. El Plan se hará efectivo a lo largo de un período máximo de seis años, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, siguiendo el calendario de aplicación que fije el Jefe del Servicio de Estadística.

Art. 2.º Con independencia de sus facultades como Jefe del Servicio de Estadística, el Secretario general Técnico podrá:

- a) Agrupar o escindir las estadísticas referidas en el artículo 1.1, punto 2.
- b) Adaptar los puntos 3 y 4 del artículo 1.1 a los cambios orgánicos, técnicos o tecnológicos que se produzcan.

Art. 3.º Asimismo, corresponde al Jefe del Servicio de Estadística la dirección y coordinación del Plan, a cuyos efectos dictará las oportunas instrucciones metodológicas y de producción a los distintos Escalones y a los órganos y organismos originarios o custodios de la información, con todos los cuales podrá relacionarse directamente.

Art. 4.º Corresponde al Quinto Escalón, órgano de trabajo de la Jefatura del Servicio, la recepción, verificación, tratamiento, publicación y difusión de la información estadística.

Art. 5.º Corresponde a los órganos de ejecución del Cuarto Escalón de Estadística la recogida, depuración y transmisión de datos a la Jefatura del Servicio, en la forma que éste determine.

Las explotaciones que efectúen los órganos de ejecución del Cuarto Escalón tendrán carácter de material de trabajo destinado al Mando correspondiente y la publicación o difusión de resultados requerirá la autorización del Jefe del Servicio de Estadística de Defensa.

Art. 6.º Los órganos de ejecución de los restantes Escalones de Estadística serán los encargados de la recogida de datos, del envío de la información ya depurada al Escalón superior y, en su caso, del tratamiento informático de los mismos.

Art. 7.º Por la Secretaría General Técnica se coordinarán los medios informáticos de los distintos Escalones de Estadística, tomándose las medidas precisas para su adecuada dotación. Asimismo se dictarán las instrucciones oportunas para que los servicios de informática colaboren en el tratamiento y explotación de la información contenida en los cuestionarios que el cumplimiento de este Plan Estadístico exija.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se produzca el definitivo relevo de las estadísticas que se elaboran actualmente, se continuará con la publicación del Anuario Estadístico Militar, la Estadística de Reclutamiento y Reemplazo de los Ejércitos y otras publicaciones que se consideren convenientes, de entre las que ya, en su momento, fueron publicadas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 14 de mayo de 1986.

SERRA SERRA